REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: *110013103038****-2023-00478-****00*

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: APORTAR *los poderes dirigidos al juzgado de conocimiento, indicando claramente el tipo de acción que pretende iniciar ya que solo indica que es para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación el proceso de demanda, lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, e indicando el correo electrónico del apoderado que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, como lo señala el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Además, en el poder otorgado por la señora OMAIRA ESTHER PERTUZ RAMÍREZ, indicar claramente si actúa en causa propia y como representante legal de las menores M.C.O.P. y S.G.O.P.*

SEGUNDO: DAR *cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando en el encabezado de la demanda, el domicilio de los demandados y del apoderado de la parte demandante..*

TERCERO: EFECTUAR *juramento estimatorio respecto de cada una de las pretensiones que se solicita que se condenen con la presente demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es "discriminando cada uno de sus conceptos" como refiere la norma en cita. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 6. del artículo 90 del Código General del Proceso.*

CUARTO: ADECUAR *el acápite de "CUANTÍA" indicando el valor estimado del total de la indemnización pretendida, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

QUINTO: DAR *cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando las direcciones físicas y electrónicas de los demandantes y demandados.*

SEXTO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.*

SEPTIMO: ACREDITAR *el agotamiento del requisito de procedibilidad. Lo anterior de acuerdo a lo referido en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.*

OCTAVO: ACREDITAR *que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas que pretende demandar.*

NOVENO: APORTAR *en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envió del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.*

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **124** hoy **27** de **septiembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fb61eeb17e8c576bb40d50db3a74384d5a0519581cf61f438aac74bb2d644b**

Documento generado en 26/09/2023 04:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica